

En consecuencia, las fibras contenidas en las mantas a exportar podrán tener cualquier marca o denominación comercial, siempre que su naturaleza y, por tanto, clasificación arancelaria sea igual que las importadas. Igualmente se autoriza que los hilados de la urdimbre de las mantas puedan ser indistintamente de algodón, de poliéster o de otro tipo cualquiera de fibra y sus mezclas.

Se admite la equivalencia entre la floca y el cable de las fibras acrílicas, si bien el beneficio fiscal en todos los casos se determinará a base de las cuotas arancelarias correspondientes a lo realmente utilizado en los hilados contenidos en las mantas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de enero de 1978, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente notificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9934

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laminados y Forjados de Hierros y Aceros, S. A.», en el sentido de establecer correcta partida arancelaria.

Ilmo. Sr.: La firma «Laminados y Forjados de Hierros y Aceros, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) para la importación de palanquilla y la exportación de redondo y barras corrugadas para hormigón armado, solicita su modificación en el sentido de establecer correcta partida arancelaria para la palanquilla.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laminados y Forjados de Hierros y Aceros, S. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo, 477, Barcelona, por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), en el sentido de que la posición estadística correcta correspondiente a las mercancías autorizadas con el número dos en el apartado primero de la citada Orden ministerial de 28 de noviembre de 1977 (palanquilla de hierro o acero no especial de hasta ocho metros de longitud) es la 73.07.12.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de noviembre de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9935

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Westinghouse, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semimanufacturas metálicas y la exportación de piezas de mecanismo de control en reactores nucleares.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Westinghouse, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semimanufacturas metálicas y la exportación de piezas de mecanismo de control en reactores nucleares.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Westinghouse, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 10, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Tubos de acero inoxidable 304. Dimensiones: 48 milímetros de diámetro exterior por 38 milímetros de diámetro interior y 3.988 milímetros de largo (P. A. 73.18.06).

2. Barras acero inoxidable 304. Dimensiones: 95 milímetros de diámetro y 2 metros de largo, aproximadamente (partida arancelaria 73.15.45.2).

3. Barras acero inoxidable 304. Dimensiones: 50 milímetros de diámetro y 2 metros de largo, aproximadamente (partida arancelaria 73.15.45.2).

4. Tubos acero inoxidable 304. Dimensiones: 191 milímetros de diámetro exterior por 164 milímetros de diámetro interior y 2 metros de largo, aproximadamente (P. A. 73.15.06).

5. Esbozos fundidos en hierro dulce para carcasa de bobina (partida arancelaria 85.59.11).

Y la exportación de:

Tubos guías, s/pl. B-620-B-683 H02.
Cubiertas (racores) C-1306-C-91 H01.
Acoplamientos C-856-C-D19 H01.
Anillos de flujo D-190-D-585, Ref. 1.
Anillos de flujo D-910-D-585, Ref. 5.
Anillos de flujo D-910-D-585, Ref. 6.
Carcasa de bobinas.

Todos de la partida arancelaria 84.59.11, utilizables en mecanismos de control para el movimiento de las varillas en las vasijas de reactores nucleares.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por la cantidad que se indica a continuación de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

Por cada 100 kilogramos peso neto de tubos guía, según plano B-620-B-683 H02, exportables: Ciento nueve kilos con cuatrocientos ochenta y un gramos (109,481 kilogramos) de tubo acero inoxidable de 48 por 38 milímetros de diámetro.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 8,87 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos peso neto de cubiertas (racores), según plano C-1306-C-91 H01, exportables: Ciento setenta y cuatro kilos con ciento dos gramos (174, 102) de barra acero inoxidable de 95 milímetros de diámetro.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 42,59 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de peso neto de acoplamiento, según plano C-856-C-019 H01, exportables: Cuatrocientos (400) kilos de barra acero inoxidable de 50 milímetros de diámetro.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 75 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de peso neto de anillos de flujo, según plano D-190-D-585, Ref. 1, exportables: Ciento treinta y nueve kilos con doscientos siete gramos (139,207 kilogramos) de tubo acero inoxidable de 191 por 164 milímetros de diámetro.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 23,17 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos peso neto de anillos de flujo, según plano D-190-D-585, Ref. 5, exportables: Ciento cincuenta y un kilos con seiscientos cincuenta y dos gramos (151,652 kilogramos) de tubo acero inoxidable de 191 por 164 milímetros de diámetro.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 34,06 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos peso neto de anillos de flujo, según plano D-190-D-585 Ref. 6, exportables: Ciento sesenta y cinco kilos con ciento noventa gramos (165,190 kilogramos) de tubo acero inoxidable de 191 por 164 milímetros de diámetro.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 39,47 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por una carcasa de hierro dulce fundido para bobina de campo magnético, mecanizada, con peso unitario de 51,822 kilogramos, plano D-773.D-1081, exportable: Un esbozo de carcasa D-773.D-080, de 73,138 kilogramos de peso.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 29,89 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por una carcasa de hierro dulce fundido para bobina de campo magnético, mecanizada, con peso unitario de 45 kilogramos, plano D-773-D-320, Ref. 2, exportable: Un esbozo de carcasa D-773-D-079, de 58,500 kilogramos de peso.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 23,08 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por carcasa de hierro dulce fundido para bobina de campo magnético, mecanizada, por peso unitario de 30,984 kilogramos, plano C-856-C-638, Ref. 2, exportable: Un esbozo de carcasa C-856-C-635, de 40,500 kilogramos de peso.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25,55 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por una carcasa de hierro dulce fundido para bobina de campo magnético, mecanizada, con peso unitario de 21,600 kilogramos, plano C-856-C-639, Ref. 2, exportable: Un esbozo de carcasa C-856-C-635, Ref. 2, de 28,350 kilogramos de peso.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 23,81 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.